



**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 454**

**SAN ISIDRO, 23 NOV. 2018**

**EL ALCALDE;**

**VISTO:**

El Memorándum N° 579-2018-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 979-2018-0830-SL-GAF/MSI de la Subgerencia de Logística, D.S. N° 0019971 18 presentado por el señor Luis Enrique Mendoza Salazar y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el 27.10.2018, se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 074-2018-CS/MSI – Primera Convocatoria para la *Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra "Componente 2 (Adecuados Módulos) del PIP: Mejoramiento del Servicio de Seguridad ciudadana en el distrito de San Isidro"*, cuyo valor referencial asciende a S/ 153,380.81 Soles (Ciento cincuenta y tres mil trescientos ochenta con 81/100 Soles);

Que, con fecha 07.11.2018 el Comité de Selección del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 074-2018-CS/MSI – Primera Convocatoria realizó la integración de las bases administrativas del referido procedimiento;

Que, mediante D.S. N° 0019971 18 de fecha 12.11.2018, el Sr. Luis Enrique Mendoza Salazar solicita la nulidad del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 074-2018-CS/MSI – Primera Convocatoria, por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento. Asimismo, adjunta copia de la Denuncia formulada ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del estado (OSCE), Exp. N° 2018-13820026-Lima, en el que hace de conocimiento de lo antes señalado;

Que, mediante Informe N° 001-2018-CS/MSI de fecha 14.11.2018 el Comité de Selección informa que la categoría solicitada en los Términos de Referencia del procedimiento de selección para el Consultor de Obra no es la correcta al contravenir lo establecido en la Directiva N° 016-2016-OSCE/CD *"Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación, especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el registro nacional de proveedores (RNP)"*, por lo que recomienda se declare la nulidad del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 074-2018-CS/MSI – Primera Convocatoria;

Que, la Subgerencia de Logística a través del Informe N° 979-2018-0830-SL-GAF/MSI de fecha 20.11.2018 recomienda se declare la nulidad de oficio y se retrotraiga el mismo hasta la etapa de convocatoria previa reformulación de los términos de referencia;

Que, las *bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra* (establecida en la Directiva N° 001-2017-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución 001-2017-OSCE/CD y modificada mediante Resolución 064-2018-OSCE/PRE), en cuanto a las consideraciones específicas que deben





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

contener los Términos de Referencia para la contratación de un Consultor de Obra establecen lo siguiente:

"3.1.2 Consideraciones específicas

a) De la especialidad y categoría del consultor de obra

Se debe señalar la(s) especialidad(es) y la categoría del consultor de obra, según el siguiente texto:

El consultor de obra debe contar con inscripción vigente en el RNP en la(s) especialidad(es) de [INDICAR LA ESPECIALIDAD O ESPECIALIDADES DEL CONSULTOR DE OBRA EN EL RNP, EN FUNCIÓN AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA] y en la categoría [INDICAR LA CATEGORÍA DEL CONSULTOR DE OBRA, SEGÚN EL VALOR REFERENCIAL DEL PROCEDIMIENTO] o superior<sup>26</sup>.

b) (...)

<sup>26</sup>Para determinar la(s) especialidad(es) y la categoría se debe tener en cuenta las especialidades de los consultores de obra previstas en el artículo 239 del Reglamento y las categorías previstas en la Directiva sobre inscripción de consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). [El subrayado es nuestro]

Que, al respecto, la Directiva N° 016-2016-OSCE/CD sobre "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación, especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el registro nacional de proveedores (RNP)" establece en el literal b) del subnumeral 7.1.3.5.1. cuatro categorías ("A", "B", "C", "D") para la participación de los consultores de obra en los procedimientos de selección:

Los consultores de obras podrán participar en los procedimientos de selección, según las categorías otorgadas por el RNP, y que se encuentran detalladas en el cuadro N°3.

Cuadro N° 3. Categorías de los consultores de obra para participar en contrataciones

	CATEGORÍA A	CATEGORÍA B	CATEGORÍA C	CATEGORÍA D
Monto máximo del valor referencial de consultoría de obras hasta donde puede participar en los procedimientos de selección:	Hasta 8 UIT	Hasta el monto máximo de la <u>Adjudicación Simplificada</u>	Hasta el concurso público teniendo como límite el 10% del monto a partir del cual se puede convocar la Licitación Pública con Precalificación	Hasta el concurso público sin límites.

Que, en consecuencia, para la contratación de un Consultor de Obra los Términos de Referencia deben considerar que el consultor cuente con una categoría, la misma que es establecida en función al Valor referencial del procedimiento de selección;

Que, revisado el expediente contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 074-2018-CS/MSI – Primera Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra "Componente 2 (Adecuados Módulos) del PIP: Mejoramiento del Servicio de Seguridad ciudadana en el distrito de San Isidro", a fojas 139 (ciento treinta y nueve) se aprecia que del estudio de mercado realizado por la Sugerencia de Logística se determinó que el valor referencial para dicha contratación ascendía a S/ 153,380.81 Soles (Ciento cincuenta y tres mil trescientos



declarar la nulidad, la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento de selección; siendo que de tratarse de documentos emitidos con anterioridad a la convocatoria, el proceso tendría que retrotraerse a la etapa de actuaciones preparatorias, a efectos de corregir la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado advertida;

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y modificatoria, establece que el Titular de la Entidad se encuentra facultado para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, debiendo señalar expresamente la etapa a la que se retrotraerá el mismo, en los siguientes supuestos:

- Cuando los actos hayan sido dictados por órganos incompetentes.
- Cuando los actos dictados contravengan las normas legales.
- Cuando los actos contenga un imposible jurídico.
- Cuando los actos prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable.

Que, considerando lo expuesto y estando a lo opinado por la Subgerencia de Logística quien señala los términos de referencia del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 074-2018-CS/MSI – Primera Convocatoria deben reformularse, resulta pertinente que se declare la nulidad del referido procedimiento de selección de conformidad el artículo 44° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, al haberse determinado que los Términos de Referencia del Requerimiento establecido en las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 074-2018-CS/MSI – Primera Convocatoria contravienen las normas legales, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de actuaciones preparatorias a fin que los Términos de Referencia sean reformulados con observancia a la normativa de contrataciones estatales;

Que, de conformidad con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 0737-2018-0400-GAJ/MSI y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, y modificatorias; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 074-2018-CS/MSI – Primera Convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el procedimiento de selección al que se refiere el artículo primero hasta la etapa de actuaciones preparatorias, a fin que se adopten las medidas correctivas pertinentes en estricto cumplimiento de la normativa de contratación pública vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Logística, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la presente Resolución sea debidamente publicada en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ochenta con 81/100 Soles) por lo que correspondía efectuar la contratación mediante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada;

Que, en ese contexto, para la Consultoría de Supervisión de Obra a contratarse mediante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 074-2018-CS/MSI – Primera Convocatoria, los términos de referencia deben establecer el consultor de obra cuente con Categoría B o Superior;

Que, revisado los Términos Referencia del Requerimiento de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 074-2018-CS/MSI – Primera Convocatoria, se aprecia que para la contratación del *Supervisor de Obra "Componente 2 (Adecuados Módulos) del PIP: Mejoramiento del Servicio de Seguridad ciudadana en el distrito de San Isidro"*, en cuanto a los requisitos de calificación se ha establecido que el Consultor de Obra debe acreditar encontrarse habilitado en el Registro Nacional de Proveedores con Categoría "D"; sin embargo, estando a lo señalado por las bases estandarizadas y a la Directiva N° 016-2016-OSCE/CD dicha categoría no se encontraría conforme a lo requerido. Cabe precisar, que dicha categoría ha sido establecida también en los Términos de Referencia remitidos por el área usuaria mediante Memorándum N° 480-2018-1400-GSCGRD/MSI, conforme se aprecia a fojas 116 del expediente de contratación;



A.2	HABILITACION
	Requisitos:
	Estar habilitado en el Registro nacional de Proveedores – Consultor de Obra Especialidad de CONSULTOR EN LA ESPECIALIDAD DE "CONSULTORIA EN OBRAS URBANAS EDIFICACIONES Y AFINES", con <u>categoría "D"</u> .



Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley, *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"*;



Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala expresamente que: *"Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios"*;

Que, el numeral 8.2 del referido artículo establece que al definir el requerimiento no debe incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos;

Que, la Dirección Técnica Normativo del OSCE mediante Opinión N° 018-2018/DTN indica que en el caso que se advierta deficiencias en el requerimiento durante la tramitación del procedimiento de selección, es el Titular de la Entidad quien deberá evaluarlas, y de configurarse alguna de las causales detalladas en el artículo 44 de la Ley, podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, debiendo precisar en la Resolución que expida para



Municipalidad  
de  
**San Isidro**

*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*



**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, que la Gerencia de Recursos Humanos, a través de la Secretaría Técnica Disciplinaria, realice el correspondiente procedimiento de deslinde de responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que intervinieron y/o participaron en los hechos que derivaron en la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 074-2018-CS/MSI – Primera Convocatoria.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

*[Handwritten Signature]*  
-----  
**MANUEL VELARDE DELLEPIANE**  
Alcalde

